



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera San Blas
Nit: 892.400.038-2

CONVENIO DE APOYO No. 062 ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION -.

Entre los suscritos a saber: **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como Gobernador Electo posesionado mediante Acta No.001 del 01 Enero 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998 y el artículo 58 de la ordenanza 004 de 2015 por una parte, por la otra, el señor(a) **PAMELA VEKIA NEWBAL DAWKINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **23.248.809**, expedida en Providencia Isla, quien actúa en nombre y representación legal de la fundación **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, identificada con el NIT: 830500576-7, y quien en adelante se denominara **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas. A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. B) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. C) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades estatales, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. D) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. E) Que en el Plan de Desarrollo: **"LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MÁS"**, programa: **"Sueños que transforman al pueblo Raizal,"** acciones que deberán conducir al fortalecimiento del pueblo Raizal, orientados a reconocer y restablecer los derechos de este grupo étnico en articulación con el Programa **"JUNTOS PODEMOS HACER REALIDAD NUESTROS SUEÑOS"**, Mejorar la calidad de vida de la primera infancia, infancia, niñez, adolescentes y jóvenes del Departamento Archipiélago. F) Que la **FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, presentó propuesta solicitando apoyo del Gobierno Departamental para Garantizar la resolución la falta de procesos de fortalecimiento y orientación que posibiliten a la población juvenil afianzar las capacidades y competencias personales, socioeconómicas, consideradas herramientas fundamentales para combatir la pobreza no solamente económica, sino en lo social, cultural, deportiva, formas organizativas, en cuidado mutuo y desarrollarse como ser social activo dentro y fuera del archipiélago en el marco de la celebración de la **Semana de la Juventud**, según la ley 1622 de abril 29 de 2013, ley de ciudadanía juvenil de Colombia, cuya aplicabilidad se debe realizar también dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. H) Que según certificado emanado de la Cámara de Comercio diferenciado con No. **S0500307** de fecha **11 de Julio de 2016**, **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, es una entidad sin ánimo de lucro constituida por acta de fecha 25 de Mayo de 2004, e inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2013. Los objetivos de la Fundación **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -. a) Propender por la protección, desarrollo, fortalecimiento y reivindicación de la identidad cultural del pueblo étnico raizal conforme a sus costumbres a sus costumbres tradicionales lingüísticas, culturales, religiosas y territoriales, contribuyendo a la formación integral de la comunidad y promoviendo y fomentando el aprendizaje de los idiomas inglés. Y creole no formal, mediante una metodología propia y exclusiva; y utilizando medios masivos de comunicación. b) Realizar la creación, operación, administración, diseño, instalación, adaptación, asesoría Profesionales y Técnicas, y mantenimiento de medios que utilizan las tecnologías de información y comunicación (Televisión, radio, telefonía, internet, y todo medio que se inventen con posterioridad). En desarrollo del mismo podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetos sociales,

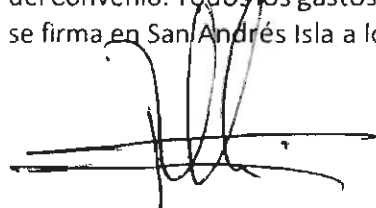
tales como: c) Prestar los servicios personales para organización y desarrollo de cursos e inmersión en Inglés y creole, como también alojamiento. d) Prestar servicios para la preparación de presentación de proyectos sociales, de inversión y de desarrollo. f) Llevar a cabo la realización de investigaciones, asesorías, consultoría, eventos, publicación de libros e impresos. g) Promover y realizar eventos académicos, culturales, entorno a los idiomas creole e inglés, realizar eventos y actividades folclóricos, cultural, deportivos, reinados, promociones culturales, artístico y social. I) Que el Representante Legal de **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos de la Fundación se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. J) Que el representante legal de la Fundación **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, cuenta con reconocida idoneidad para el ejecutar el objeto del convenio. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y la Fundación **LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para impulsar, promover programas y actividades acordes con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2016-2019: "**LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS**", "**JUNTOS PODEMOS HACER REALIDAD NUESTROS SUEÑOS**", encaminados a Garantizar la formación de los jóvenes de los diferentes subsectores de la Isla, a reconocer sus derechos y cómo desarrollarse como seres humanos mediante la creación cultural, en aspectos de sus legados culturales, direccionándolos en la formación como sabedores culturales futuros; dirigido a la población juvenil del Barrack, Little Hill, Schooner bigth, Cove Sea Side, Cocal, Rock Hole, Santana, John Well, Hel Gate, Black Dog, Las Tablitas, Morris Landing, bajo la Secretaria de Desarrollo Social, en el marco de la celebración de la semana de la Juventud Archipiélago de San Andrés Isla 2016. Con las siguientes actividades: Con el siguiente Enlace de Actividades: **A)** Realizar tres (3) espacios para la participación de los jóvenes incrementados y fortalecidos. **B)** Formación de agentes educativos y comunitarios en derechos sexuales y reproductivos en la comunidad Raizal. **C)** Realizar Seminario con familias de los diferentes sectores de la Isla con el tema "pautas de crianza". **D)** Realizar espacio para la aplicación del Mapa de Cambio para poder informar y proyectar acciones futuras conjuntamente con la gobernación para disminuir las situaciones analizadas. **E)** Realizar tres (3) jornadas culturales, recreativas y deportivas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: I. OBLIGACIONES DEL CONVENIDO: LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, Se compromete a: **1)** Desarrollar el objeto del convenio. **2)** Suministrar un coordinador de apoyo logístico y el personal necesario con experiencia para la realización de las actividades incorporadas en el objeto del convenio de acuerdo al tipo de evento. **3)** La Fundación deberá hacerse cargo de organizar todas y cada una de las actividades del convenio, Esto implica organizar salones, convocatoria, listas de asistencia, materiales, medios audiovisuales, desarrollo de los talleres y otros. **4)** Diseñar y/o actualizar cronograma de actividades en el cual se detalle fecha, hora y lugar con el fin de realizar la supervisión de cada actividad. **5)** Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de actividades. **6)** En todo caso, el CONVENIDO deberá velar porque en las actividades que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos al DEPARTAMENTO. **7)** Incluir en todos los elementos de promoción e información, evento patrocinado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el logo respectivo **8)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Convenio y poner a disposición del Departamento los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobros, etc.) **9)** Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental el informe final de ejecución de cada taller realizado, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** Información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización y terminación del convenio. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros: de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Registros de la ejecución del proyecto como fotografías, afiches, plegables, listados de asistencia, registros filmicos u otros que sirvan de memoria de la actividad desarrollada. **E)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras y/o audiovisuales en los que se conste que se cumplió con los créditos al Departamento **F)** Entregar a la administración los

elementos devolutivos (si hubiere lugar) que se adquirieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. G) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que este le indique. H) Aplicar un formato de evaluación a los participantes del evento, con el fin de medir el impacto de las actividades del convenio. II. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Entregar el valor del presente convenio. 2) Ejercer la supervisión de ejecución a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Departamental. 3) Proporcionar un formato de evaluación para que el convenido lo aplique con el fin de medir el impacto del evento. **CLAUSULA TERCERA: VALOR, FORMA DE ENTREGA Y APORTES:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$272.600.000.00) MCTE** que se discriminan de la siguiente forma: a). El DEPARTAMENTO aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MCTE** de la siguiente manera: Un aporte inicial equivalente al Cincuenta por ciento (50%), una vez legalizado el convenio, previa aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio de las actividades convenidas por parte del Secretario de Desarrollo Social del Departamento; un segundo aporte parcial del veinte cinco (25%), cumplidas las actividades culturales programadas programadas dentro del convenio y el Veinticinco (25%) restante una vez finalizada la ejecución del presente convenio, previa presentación de informe final, a la Secretaría de Desarrollo Social. b). El CONVENIDO a su vez aportará la suma de **VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$22.600.000) MCTE**. En especie consistente en espacios para el desarrollo de las actividades, transporte de elementos para el desarrollo de las actividades y de participantes que asisten, pendones, caracterización, organización de los escenarios donde desarrollaran las actividades. Servicios técnicos idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población vulnerable beneficiada. **PARRAGRAFO:** El convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorros individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollar. **CLAUSULA QUINTA: DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Departamento se obliga a reservar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MCTE.**, con cargo al rubro denominado: "Fortalecimiento integral para el desarrollo socioeconómico, cultural de la comunidad Raizal en San Andrés Islas" con Identificación Presupuestal: **03 - 3 - 111 - 20**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad **Nro.2359 de Julio 19 de 2016** Y del Rubro **03-3-241-20** denominado Capacitación Tejiendo futuro para la Población Juvenil de conformidad a lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.2358, de 19 de julio de 2016** expedidos por el jefe de la Oficina de Presupuesto Departamental. **CLASULA SEXTA: COMITÉ COORDINADOR:** Conviene las partes integrar un Comité Coordinador del convenio, el cual estará integrado de la siguiente manera: En representación de **LA GOBERNACION**, la Secretaria de Desarrollo Social o su delegado (a), por Entidad la sin ánimo de lucro **LA FUNDACION LIVING IN ENGLISH CORPORATION** -, El/La representante Legal o un designado. **PARÁGRAFO:** Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los 10 días siguientes a la firma del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes actividades: 1. Disponer lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas. 2. Celebrar una reunión de evaluación sobre las acciones concertadas. 3. Efectuar una evaluación final sobre el desarrollo del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA:** La supervisión del presente convenio recaerá sobre la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación Departamental o su delegado y por parte del representante designado de la Fundación, quienes deberán informar sobre cualquier irregularidad en la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** EL CONVENIDO garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio representada en la atención integral a la población vulnerable objeto de este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del DEPARTAMENTO, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria; la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos: **A) De Cumplimiento del Convenio:** Para garantizar el cumplimiento general del convenio, el pago de multas, de la pena pecuniaria

y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **B) Devolución del pago anticipado:** Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más. Igualmente, cuando en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **C) De pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del convenio; la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (3) años más. **D) De responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del convenio; la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **E) De calidad del objeto convenido:** Por el cincuenta por (50%) del valor total del presente convenio por el término del convenio y seis (6) meses más. Esta consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La cual no expirara por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Artículo 17 del Decreto 679 de 1.994 concordante con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; b) Por incumplimiento (no justificado) de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula cuarta de este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio no puede cederse a persona alguna sea natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO declarará la caducidad del convenio mediante resolución motivada, cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento, por parte de El CONVENIDO, respecto de las obligaciones a su cargo, que a juicio del DEPARTAMENTO afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que se puede llegar a su paralización de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el convenio no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Tercera del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el convenio y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El (La) CONVENIDO se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONVENIDO, el DEPARTAMENTO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **EL CONVENIDO** autoriza al **DEPARTAMENTO** descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el Convenido incumple parcial o

Página 5 de 4: "Continuación Convenio No. 062 de 2.016"

totalmente los términos del presente convenio pagarán **AL DEPARTAMENTO** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLAÚSULA VIGESIMA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenio. **CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Isla de San Andrés. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal número: **2358 y 2359 del 19 de julio de 2016**. 2) Registros presupuestales. 3) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal. 6) Formato Único de Hoja de Vida, del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes, del representante legal. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, OCCRE. 9) Estudio de conveniencia y Propuesta. 10) Registro Único Tributario (RUT), del convenido. Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenido. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Diciembre 2 (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016).



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



JANET ANTONIA ARCHBOLD HOWARD
Secretaria de Desarrollo Social



PAMELA VEKIA NEWBAL DAWKINS
Representante Legal de La FUNDACION
LIVING IN ENGLISH CORPORATION